



**JUZGADO DE LO PENAL Nº4
GIRONA**

JUICIO ORAL Nº 297/2019

SENTENCIA nº 123/2020

En Girona a 7 de SEPTIEMBRE de 2020.

D^a. Leyre González Carabias, Juez del Juzgado de Penal nº 4 de Girona, ha visto en juicio oral y público la causa 297/2019 dimanante del Procedimiento Abreviado nº 126/2019 y de Diligencias Previas nº 180/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Girona contra **S**, mayor de edad, sin antecedentes penales, nacido en Honduras el **...** provisto de pasaporte de honduras **C** y NIE nº **...**, hijo de **...**, y **...** y con domicilio en la localidad de **...** da (**...**) en la Plaza del **...** defendido por el Letrado Sr/Sra. César Blanco Ribot y representado por el Procurador Sr/Sra. María Elena Batallé Pérez. **En calidad de responsable civil directo LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** **...** asistida por el Letrado D. Esteve Rivas en sustitución de D^a. Elena Rosich y representada por el Procurador D. Pere Ferrer Ferrer. En calidad de **responsable civil subsidiario D.** **...** Ha ejercitado la acusación el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le confiere.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondiendo el conocimiento de las presentes diligencias por turno de reparto al Juzgado de lo Penal nº 4 de Girona, previo examen de la prueba propuesta y tras su admisión, fue señalada la audiencia del día 7 de Septiembre de 2020 a las 13:30 horas.

SEGUNDO.- Practicada la prueba, en el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales en el siguiente sentido:



--Respecto a la primera se modifica la hora haciendo constar que los hechos suceden a las 17:50 horas"; en vez de a las 21:35 horas-

--Respecto a la quinta, procede imponer al acusado por el delito contra la seguridad del tráfico establecido en el Art.384 del C. Penal la pena de 12 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C. Penal en caso de impago y al pago de las costas procesales.

El resto de las conclusiones fueron elevadas a definitivas por parte del Ministerio Fiscal.

TERCERO.- Acto seguido el acusado, debidamente informado sobre las consecuencias y efectos de su declaración manifestó su entera conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, interesando se procediese a dictar sentencia acogiendo la calificación jurídica, pena y responsabilidad civil reflejada en las conclusiones elevadas a definitivas por el Ministerio Fiscal tras dicha modificación.

CUARTO.- Dictada sentencia oral, que fue documentada sucintamente en el acta y notificadas las partes personadas, manifestaron éstas su intención de no recurrir por lo que se declaró firme en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Ha quedado acreditado por conformidad de las partes que el acusado [redacted] mayor de edad, con pasaporte de honduras C [redacted] y NIE nº [redacted], sin antecedentes penales, sobre las 17:50 horas del día 9 de ENERO de 2019, conducía el vehículo marca PEUGEOT 207 matrícula [redacted] asegurado por la Compañía [redacted] Compañía de [redacted] propiedad de [redacted]; por la Calle Montfalgars a la altura del [redacted] de la localidad de Girona, sabiendo que no podía hacerlo por carecer del permiso de conducir que lo habilitara, al no haberlo obtenido nunca. A consecuencia de la impericia del acusado en la conducción, perdió el control del coche, subiéndose al carril bici y a la acera, arrancando la señalización de tráfico indicativa de peligro resalto y la informativa de paso de peatones, propiedad del Ayuntamiento de Girona, causando daños que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 174,22 euros, por los cuales se reclama, impactando finalmente contra un muro perimetral de la Escuela Pública de Montfalgars, sin causar daños al mismo.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo dispuesto en el art. 787 en relación al 802 de la LECR, existiendo conformidad del acusado con la más grave de las acusaciones formuladas contra él (atendida la modificación de las conclusiones provisionales del Fiscal) y habiendo refrendado tal conformidad su defensa, quien entendió innecesaria la continuación del juicio, procede el dictado de sentencia de conformidad habida cuenta de que a partir de la relación de hechos aceptada por todas las partes, la calificación también aceptada es correcta y la pena a imponer resulta adecuada a tal calificación (art. 787.3 LECrim).

SEGUNDO.- Por imperativo de los arts 123 y ss del CP y de los arts 239 y 240 de la LECRm, las costas ocasionadas en el presente procedimiento se impondrán a la persona criminalmente responsable de un delito o falta.

TERCERO.- Notificada la presente resolución a las partes y habiendo éstas manifestado su intención de no recurrir fue declarada firme, procediendo a su cumplimiento inmediato.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a **como autor penalmente responsable de un delito de conducción sin permiso o licencia por no haberlo obtenido nunca**, anteriormente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la **pena de DOCE MESES de MULTA a razón de una cuota diaria de CUATRO euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y al pago de las costas procesales.**

En materia de responsabilidad civil deberá abonar al Ayuntamiento de Girona la cantidad de 174,22 euros, cantidad de la que responderá de forma directa y de forma subsidiaria D. F





SE ACUERDA EL PAGO FRACCIONADO DE LA PENA DE MULTA Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUESTAS EN 24 MESES CONSECUTIVOS A CONTAR DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2020.

Procédase a las anotaciones registrales pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Con fecha 7/9/20 Leyre González Carabias Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal nº 4 de Girona, ha leído y publicado la sentencia anterior en audiencia pública.
Doy fe.